



Unitat / Àrea
Turisme i comerç
RAF

Codi de verificació



6A6P426X5C6D480F06GM

Document
TUR18I0IL

Expedient
TUR/94/2024

Data
23-09-2024

Interessat/ada de l'expedient

MUSEU DE LES CULTURES DEL VI DE CATALUNYA (VINSEUM)

Localització de l'activitat

Assumpte

Conveni en castellà - Expte. TUR/94/2024 - RESOLDRE LA SOL·LICITUD DE SUBVENCIÓ DE CONCESSIÓ DIRECTA A VINSEUM PER A LA REALITZACIÓ DEL MOST FESTIVAL - 2024

CONVENIO PARA EL OTORGRAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A MUSEU DE LES CULTURES DEL VI (VINSEUM)

Departamento: Departamento de Turismo
Exp.TUR/94/2024

REUNIDOS

Por un lado, el Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia (en adelante Ayuntamiento) representado por el Alcalde, Pere Vernet Caldú, asistido por la Secretaría accidental de la Corporación, D^a. Imma Márquez Márquez,

Por otro lado el señor Joan Tarrada i Gol, quien actúa en nombre y representación del MUSEO DE LAS CULTURAS DEL VINO, VINSEUM (en adelante la entidad), de la que es Presidente de la Junta Directiva, con N.I.F. G62183702 y sede social en la plaza Jaume I de Vilafranca del Penedès (08720)

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad suficiente para el otorgamiento del presente documento y,

EXPONEN

I.- Que Most Festival es un evento de alcance internacional que recoge la mejor producción audiovisual relacionada con la cultura del viñedo, el vino y el cava y asimismo el festival brinda por el buen cine con la proyección de películas de grandes directores no estrenadas comercialmente.

II.- Que situado en el Penedès, y desde 2016 también en el Priorat, dos territorios de una larga tradición vinícola y diversos atractivos enoturísticos, el Festival quiere difundir las artes y las culturas vinícolas a través de la creación audiovisual, así como acercarlas se en la enología desde todas las vertientes posibles, potenciando valores como la calidad, la diversidad o la implicación con el territorio.

III.- Que Most Festival sigue siendo palo de pajar de las actividades de promoción de la cultura del vino que se organizan en ambas regiones durante la celebración del Día Europeo del Enoturismo (segundo domingo de noviembre).

IV.- Que la vocación de festival de referencia del país y de proyección internacional se concreta este año 2024 con diferentes acciones que dimensionan el festival más allá del ámbito territorial de proximidad. Es así como durante todo el año el Most se despliega por todo el territorio del vino catalán y concentra sus fechas en el Penedès del 7 al 17 de noviembre y en el Priorat del 27 de noviembre al 1 de diciembre.

V.- Que una parte de los actos organizados por Most Festival tienen lugar en el municipio de Sant Sadurní d'Anoia, y que todos estos actos el Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia reconoce que ayudan también a la difusión de Sant Sadurní d'Anoia como en la capital mundial del cava y como ciudad motor económico del sector vitivinícola catalán, que enlaza con una de las finalidades de dicho Festival.

VI.- Que el Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia está trabajando intensamente en la dinamización y promoción del sector económico de las cavas y quiere potenciar la relevancia del municipio como capital y referente de la actividad de elaboración de cavas y con esta finalidad y conjuntamente con el servicio de Turismo del Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia se apoya en Vinseum, Museo de las Culturas y el Vino por la organización del Most Festival y está interesado en la difusión y apoyo a las actividades que la desde este Festival se desarrollan en el municipio de Sant Sadurní d'Anoia y en otros municipios del Alt Penedès.

VII.- Que el Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia quiere dar soporte logístico y económico al mencionado Most Festival para que las actividades organizadas por Vinseum, Museo de las Culturas y el Vino dentro del mismo tengan un mayor impacto y en este sentido existe la consignación en los presupuestos municipales de una partida de subvención directa a favor de Vinseum, Museo de las Culturas y el Vino en relación al Most Festival por importe de siete mil quinientos euros (7.500,00€).

Que por este motivo ambas partes acuerdan firmar el presente Convenio de colaboración en base a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO .- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es otorgar una subvención nominativa a la Entidad MUSEO DE LAS CULTURAS DEL VINO (VINSEUM), para organizar el Most Festival.

SEGUNDO.-Compromiso por parte de la entidad

La entidad deberá destinar el importe de la subvención a la ejecución de la actividad/servicio para la que se otorga la presente subvención de acuerdo con lo que establece el convenio.

TERCERO.- Compromiso por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento deberá otorgar directamente la subvención nominativa prevista en los presupuestos a la entidad identificada.

CUARTO.- Importe de la subvención

El Ayuntamiento a través del departamento de Turismo y Comercio subvencionará al VINSEUM con un importe de siete mil quinientos euros (7.500€), para colaborar en la realización de las actividades descritas en los puntos anteriores, con cargo a la partida 043 4320 48902 del presupuesto municipal para el año 2024

QUINTO.- Aceptación de la subvención

Se entenderá aceptada la subvención con la firma de este convenio por parte de la entidad.

SEXTO.- Plazo de ejecución

La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan dentro del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMO.- Plazo y forma de justificación.

1)El plazo de justificación finalizará el 31 de marzo del año 2025.

2)Esta justificación se presentará por la entidad junto con la documentación facilitada por el Ayuntamiento:

Cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

1- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos

2- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS

a. Se tendrá que justificar el coste del proyecto.

b. Se deberá indicar el coste total del proyecto.

c. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

d. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del

importe y su procedencia.

3- Para la aceptación de las justificaciones, será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación (31 de marzo de 2025).

OCTAVO.- Forma de pago

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria.

2. Se prevé el pago anticipado (anticipo) en un 75% en el momento del otorgamiento de la subvención, cuando se acredite en el expediente que las entidades no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, al efectuar cualquier pago, se efectuará previa valoración del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud no ha agotado el plazo de seis meses de validez.

En todos los casos, cuando la entidad sea deudora del Ayuntamiento podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas pendientes.

NOVENO.- Obligaciones de la entidad beneficiaria:

La entidad beneficiaria deberá cumplir todas aquellas obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza Municipal de Subvenciones y las obligaciones que se especifican a continuación:

3.1.Los/las beneficiarios/arias de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

3.2.Los/las beneficiarios/arias tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.

3.3.Los/las beneficiarios/arias de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

3.4.El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.

3.5.Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos de acuerdo con lo que establece en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La BDNS servirá de medio electrónico para las entidades sin ánimo de lucro con fines exclusivamente de interés social o cultural y con un presupuesto inferior a 50.000,00€.

3.6.Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

3.7.Habrà que disponer de los seguros preceptivos legalmente establecidos por el objeto de la subvención solicitada.

3.8.La Entidad debe estar adaptada a la legislación sobre entidades y debe cumplir con todos los requerimientos legales que la obliguen.

DÉCIMO - Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios, y se efectúen en el plazo establecido en las presentes

bases. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado. En cualquier caso, será de aplicación para los gastos subvencionables el artículo 34 de la OGS.

2.- La totalidad de las facturas deberán reunir los requisitos del artículo 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del citado reglamento, los cuales se citan de forma resumida a continuación:

a) Número

b) Fecha de expedición.

c) Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de los destinatarios de las obligaciones.

d) Número de identificación fiscal

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

f) Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible.

g) El tipo impositivo aplicado.

h) La cuota tributaria

i) La fecha en que se ha efectuado las operaciones que se documentan.

Será suficiente en la presentación de una factura simplificada en importes inferiores a los 400,00 € (IVA incluido), las cuales contendrán los requisitos del artículo 7 del Reglamento, que se citan de forma resumida a continuación:

a) Número

b) Fecha de expedición

c) La fecha en que se han efectuado las operaciones si es diferente de la fecha de expedición

d) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.

e) La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados

f) El tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido

g) La contraprestación total.

En ningún caso son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el/la beneficiario/a de la subvención los abona de forma efectiva. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

El/la beneficiario/a debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente

corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad. Los costes indirectos no podrán superar, en ningún caso, el 50% de la subvención otorgada.

DECIMOPRIMERO.- Deficiencias en la justificación

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incumplidos, se comunicará a los/las beneficiarios/arias la necesidad de solucionar las deficiencias detectadas en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente que sea notificado, con el advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o reducción de la ayuda según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

DECIMOSEGUNDO.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/a, el importe a la baja, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.

c) Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las presentes bases.

DECIMOTERCERO.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible, con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

DECIMOCUARTO.- Publicidad de las subvenciones concedidas

La subvención otorgada al amparo de este convenio será objeto de publicidad, con indicación la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, a medida que se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su envío a la BDNS y al Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

DECIMOQUINTO.- Medidas de difusión de la financiación pública

La entidad deberá hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

DECIMOSEXTO.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso .

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar la subvención el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; el/la beneficiario/a que haya incumplido total o parcialmente del objetivo de la actividad o del proyecto; el/la beneficiario/a que haya incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos; el/la beneficiario/a que oponga resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

DECIMOSÉPTIMO.- Obligados al reintegro

Serán los identificados como beneficiarios/as que hayan recibido subvención.

Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas y entidades que gocen de la condición de beneficiarios/arias, de conformidad con lo que establece el art. 40 LGS y otros concordantes del RLGS.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar a los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consinieran el de quien de ellos dependan. Asimismo serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

DECIMOCTAVO.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de la OGS.

DECIMONOVENO.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento aprobada en el Pleno de esta Corporación el 27 de octubre de 2010 y publicada en el BOP de Barcelona el 7 de enero de 2011 la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, a aprobado por RD887/2006.

Y en prueba de conformidad, las personas que lo otorgan firman el presente convenio,